

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011980 DE 18 de Marzo de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ANTECEDENTES

Mediante escrito No. 20231264220 de 09 de octubre de 2023, la Señora GREIDY SIERRA DE ARCO, actuando en calidad de representante legal, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario del producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR y VENDER.

Mediante Auto No. 2023013318 de 5 de diciembre de 2023, este Instituto requirió en los siguientes términos:

1. Eliminar el texto "Tradicional" en la denominación del producto, calificativo que no corresponde en el nombre genérico del producto ni es parte en la expresión marcaria, según lo establecido el artículo 1 del Decreto 162 de 2021.
2. Allegar soporte de estudio de estabilidad de la vida útil de cuatro (4) meses de la cerveza, soportando con pruebas analíticas como indicadores fisicoquímicos; microbiológicos y sensoriales, en atención a lo establecido el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20231324594 de 7 de diciembre de 2023, la Señora GREIDY SIERRA DE ARCO, actuando en calidad de Representante Legal, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se elimina la expresión "Tradicional" del formulario anexo a CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE páginas (2 y 3) y de la etiqueta del producto anexas en las páginas (4, 5, 6 y 7)
2. Los indicadores pertinentes que se usaron para determinar la vida útil de la cerveza son:
 - a) Sabor; el cual debe ser el característico de la cerveza y su variedad.
 - b) Aroma; el cual debe permanecer igual desde el embotellado.
 - c) Color; el cual no debe modificarse con el tiempo
 - d) Análisis microbiológicos; los cuales se realizaron al final del estudio de vida útil de la cerveza.

Se adjunta nuevamente estudio de estabilidad de la vida útil página (8), resultados fisicoquímicos páginas (9 y 10) y microbiológicos, páginas (11 y 12), realizados al final del estudio.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en los Artículos 46 y 50 del Decreto 1686 de 2012, modificado por los Artículos 7 y 9 del Decreto 162.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El Lote se establece como la fecha de producción del mosto que posteriormente se convertirá en cerveza por la fermentación de la levadura que produce alcohol y dióxido de carbono; en el formato DD/MM/AAAA más el consecutivo de producción del día con un formato de dos dígitos

Ejemplo 1

Lote: 05062023-08

El lote anterior indica que se produjo el mosto el 05 de junio del año 2023 y que esta es la producción numero 8 realizada en el día.

Ejemplo 2

Lote: 25052023-07

El lote anterior indica que se produjo el mosto el 25 de mayo del año 2023 y que esta es la producción numero 7 realizada en el día

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

RESUELVE

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024011980 DE 18 de Marzo de 2024

Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica (E) de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE Marca CERVEZA NIQUELERA.

REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013065
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): CERVEZA ARTESANAL NIQUELERA S. A. S. con domicilio en
MONTELIBANO - CORDOBA
FABRICANTE(S): CERVEZA ARTESANAL NIQUELERA S. A. S. con domicilio en
MONTELIBANO - CORDOBA
GRADO ALCOHOLICO: 4,5 % vol. (+/- 1 °).
CLASIFICACION: CERVEZA
EXPEDIENTE No.: 20265074
RADICACIÓN No.: 20231264220

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA ARTESANAL IRISH RED ALE
Marca CERVEZA NIQUELERA en las presentaciones comerciales de 330 mL, 20 L, 30 L, 50 L.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 18 de Marzo de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TÉCNICA (E) DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Amanda Doris Diaz; Legal: Claudia Escobar L.
Coordinadora: Angela Rueda; Revisó: Belquis Joy